

ASAMBLEA
32º periodo de sesiones
Punto 5 del orden del día

A 32/Res.1159
28 enero 2022
Original: INGLÉS

Resolución A.1159(32)

**Adoptada el 15 de diciembre de 2021
(punto 5 del orden del día)**

**PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE PIRATERÍA, LOS ROBOS
A MANO ARMADA CONTRA LOS BUQUES Y LAS ACTIVIDADES
MARÍTIMAS ILÍCITAS EN EL GOLFO DE GUINEA**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

CONSIDERANDO las disposiciones pertinentes de la resolución 55/2 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 8 de septiembre de 2000, sobre la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y, en particular, la sección II sobre la paz, la seguridad y el desarme; la sección III sobre el desarrollo y la erradicación de la pobreza; la sección IV sobre la protección de nuestro entorno común; y la sección VII sobre la atención a las necesidades especiales de África,

CONSIDERANDO ASIMISMO las iniciativas de la Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, establecida por la resolución 41/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, en particular, la petición formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 69/322 de que todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas prestasen toda la asistencia procedente que solicitasen los Estados en sus esfuerzos conjuntos para aplicar el Plan de Acción de Montevideo,

CONSIDERANDO ADEMÁS que la pandemia mundial hace que sea aún más necesario reforzar el apoyo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) mediante la implantación efectiva de iniciativas más amplias, tales como:

- a) la Estrategia marítima integrada de África para 2050 (AIMS 2050), incluidas sus disposiciones pertinentes sobre la cooperación y coordinación interinstitucional y transnacional en materia de seguridad y protección marítimas; el aprovisionamiento ilegal de combustible/robo de crudo; el tráfico ilegal de armas y drogas; la piratería y el robo a mano armada en el mar; el terrorismo marítimo; la trata de seres humanos, el contrabando de personas y los solicitantes de asilo que viajan por mar;

- b) la Estrategia marítima integrada (EIMS) de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), incluidos sus objetivos estratégicos sobre el fortalecimiento de la gobernanza marítima, la garantía de un ámbito marítimo seguro y protegido y la optimización de la economía marítima de la CEDEAO;
- c) la Carta Africana sobre la Seguridad y la Protección Marítimas y el Desarrollo en África (Carta de Lomé), incluidos sus objetivos y medidas para prevenir y luchar contra los actos delictivos cometidos en el mar;
- d) la Carta de Transporte Marítimo de África y las aspiraciones de la Conferencia de 2018 sobre la economía azul sostenible, celebrada en Nairobi; y
- e) la Conferencia mundial de protección marítima (GMSC), celebrada en Nigeria en 2019, sobre los retos que plantea la protección marítima en la región del golfo de Guinea y la formulación de soluciones adaptadas a las necesidades,

REAFIRMANDO SU RECONOCIMIENTO de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (el "Consejo de Seguridad") y, en particular, la adopción de las resoluciones 2018 (2011) y 2039 (2012) del Consejo de Seguridad, que tratan de los actos de piratería y los robos a mano armada en el golfo de Guinea,

TOMANDO NOTA EN PARTICULAR de que en la resolución 2039 (2012) se reconoce la urgente necesidad de idear y adoptar medidas eficaces y prácticas para luchar contra la piratería y los robos a mano armada en el mar en el golfo de Guinea; se reitera que los Estados de la región deben desempeñar un papel líder y ser responsables en la lucha contra la amenaza de la piratería y los robos a mano armada en el mar en el golfo de Guinea y tratar de resolver sus causas subyacentes en cooperación estrecha con las organizaciones de la región y sus asociados; se pone de relieve la importancia de aprovechar las iniciativas existentes a nivel nacional, regional y extrarregional para mejorar la seguridad y la protección marítimas en el golfo de Guinea; y se acogen con beneplácito las iniciativas que ya han emprendido los Estados de la región y las organizaciones regionales, incluidas la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC), la CEDEAO, la Comisión del golfo de Guinea (CGG) y la Organización Marítima de África Occidental y Central (OMAOC), con el fin de mejorar la seguridad y la protección marítimas en el golfo de Guinea,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad del 25 de abril de 2016 en la que se condenan los asesinatos, los secuestros y la toma de rehenes que se producen en el golfo de Guinea; expresando su profunda preocupación por la piratería y los robos a mano armada en el mar en la zona, y subrayando la importancia de un enfoque global –dirigido por los Estados de la región, con apoyo internacional– para abordar el problema y sus causas profundas,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad del 3 de febrero de 2021 en la que se expresaba la preocupación por la amenaza que la piratería y los robos a mano armada en el golfo de Guinea suponen para la navegación internacional, la protección y el desarrollo de la región, y se acogía con satisfacción la labor de la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental y el Sahel (UNOWAS) en materia de cooperación regional como respuesta; y se subrayaba la necesidad de que las actividades en materia de seguridad se ajusten a los objetivos políticos, promuevan el restablecimiento de la seguridad civil, el establecimiento de una gobernanza eficaz para prestar servicios esenciales, la administración de justicia y la rendición de cuentas, y la

asistencia humanitaria, así como la reactivación de las economías locales para ofrecer oportunidades de subsistencia a las poblaciones juveniles en aumento,

REAFIRMANDO SU APOYO al desarrollo continuo del Código de conducta relativo a la represión de los actos de piratería, los robos a mano armada contra buques y la actividad marítima ilícita en África occidental y central (Código de conducta de Yaundé), que ya ha sido adoptado por 25 Estados, que comprende:

- a) la elaboración de leyes y reglamentos nacionales, cuando no existan, que tipifiquen como delito la piratería y los robos a mano armada en el mar;
- b) la elaboración de un marco regional de lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, incluidos mecanismos de intercambio de información y coordinación operacional en la región; y
- c) la elaboración y el fortalecimiento de leyes y reglamentos nacionales, según proceda, para aplicar los acuerdos internacionales pertinentes que regulan la seguridad y protección de la navegación, de conformidad con el derecho internacional,

RECORDANDO que, en su septuagésimo quinto periodo de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, el 31 de diciembre de 2020, la resolución 75/239 sobre Los Océanos y el Derecho del Mar, incluidos sus párrafos 133, 134, 135, 138, 145, 146, 149, 151 y 153, en la que entre otras cosas:

- a) puso de relieve la importancia de que los incidentes se denuncien sin demora para poder reunir información exacta sobre el alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques en el mar y, en el caso del robo a mano armada contra buques en el mar, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño; subrayó la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que puedan verse afectados por sucesos de piratería y robo a mano armada contra buques en el mar; observó con aprecio la importante función que desempeña la Organización Marítima Internacional y la importante contribución del Centro de intercambio de información del Acuerdo de cooperación regional para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques en Asia, con sede en Singapur, que aspira a ser reconocido como centro de excelencia en el ámbito de su propósito y su mandato; e hizo notar el mecanismo denominado Conocimiento del Dominio Marítimo para el Comercio – Golfo de Guinea;
- b) instó a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, combatan activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar adoptando medidas, incluidas las relacionadas con la asistencia para la creación de capacidad a través de la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, llevando a los presuntos autores ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional, y promulgando legislación nacional, así como mediante el suministro de embarcaciones y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques; y
- c) alentó a los Estados a que aseguren el cumplimiento efectivo del derecho internacional aplicable a la lucha contra la piratería, reflejado en la Convención, exhortó a los Estados a que adopten medidas adecuadas con

arreglo a su legislación nacional para facilitar, de conformidad con el derecho internacional, la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería o los hayan financiado o facilitado, teniendo en cuenta también otros instrumentos pertinentes acordes con la Convención, y alentó a los Estados a que cooperen, según proceda, con el fin de perfeccionar su legislación nacional a este respecto,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 100 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), que obliga a todos los Estados a cooperar en la mayor medida posible en la represión de la piratería en alta mar o en cualquier otro lugar fuera de la jurisdicción de cualquier Estado, el artículo 101, que establece la definición de piratería, y el "Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques" (resolución A.1025(26), en la que se contempla la definición de robo a mano armada contra los buques,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo 105 de la CNUDM, en el que, entre otras cosas, se dispone que todo Estado puede apresar, en alta mar o en cualquier lugar no sometido a la jurisdicción de un Estado, a buques o aeronaves piratas o buques o aeronaves capturados como consecuencia de actos de piratería que estén en poder de piratas, y detener a las personas e incautar los bienes que se encuentren a bordo,

REAFIRMANDO:

- a) la resolución A.545(13): "Medidas para prevenir los actos de piratería y de robo a mano armada perpetrados contra los buques", adoptada el 17 de noviembre de 1983;
- b) la resolución A.683(17): "Prevención y represión de los actos de piratería y los robos a mano armada perpetrados contra los buques", adoptada el 6 de noviembre de 1991;
- c) la resolución A.738(18): "Medidas para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques", adoptada el 4 de noviembre de 1993;
- d) la resolución A.923(22): "Medidas para prevenir la inscripción de 'buques fantasma'", adoptada el 29 de noviembre de 2001;
- e) la resolución A.1025(26): "Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques", adoptada el 2 de diciembre de 2009;
- f) la resolución A.1069(28): "Prevención y represión de los actos de piratería, los robos a mano armada contra los buques y las actividades marítimas ilícitas en el golfo de Guinea", adoptada el 29 de noviembre de 2013;
- g) la resolución A.1117(30): "Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación", adoptada el 6 de diciembre de 2017; y
- h) la resolución A.1142(31): "Medidas para prevenir la matriculación fraudulenta y los registros fraudulentos de buques", adoptada el 4 de diciembre de 2019,

TOMANDO NOTA con satisfacción de las medidas adoptadas por el Consejo, el Comité de seguridad marítima, el Comité jurídico, el Comité de cooperación técnica, el Comité de

facilitación y el Secretario General encaminadas a prevenir y reprimir los actos de piratería y los robos a mano armada contra los buques,

CONSCIENTE de la seria preocupación que ha cundido en el sector y entre la gente de mar respecto de la seguridad y la protección como resultado de los ataques contra buques que navegan por el golfo de Guinea,

TENIENDO PRESENTE el grave peligro para la vida humana y los grandes riesgos para la seguridad de la navegación y el medio ambiente que pueden suponer los ataques de piratas, ladrones armados y otros delincuentes,

REITERANDO su respeto pleno de la soberanía, los derechos soberanos, la jurisdicción y la integridad territorial de todos los Estados, así como de las disposiciones pertinentes del derecho internacional, en especial de la CNUDM,

HABIENDO EXAMINADO, habida cuenta de la situación imperante en el golfo de Guinea, las recomendaciones del Comité de seguridad marítima en su 104º periodo de sesiones,

1 CONDENA Y DEPLORA los actos de piratería, los robos a mano armada contra los buques y demás actividades marítimas ilícitas, dondequiera que hayan ocurrido o puedan ocurrir;

2 EXPRESA su más sentido pésame por la muerte de gente de mar durante los ataques y en cautiverio; y por la difícil situación de los rehenes durante su cautividad en condiciones atroces; y lo hace llegar a sus familiares;

3 RECONOCE el papel líder de los Estados del golfo de Guinea y sus responsabilidades en la lucha contra la piratería y los robos a mano armada perpetrados contra los buques y otras actividades ilícitas en su región;

4 MANIFIESTA su profundo agradecimiento por la asistencia que ya ha suministrado la Organización a los Estados del golfo de Guinea para ayudarles a reprimir los actos de piratería, los robos a mano armada perpetrados contra los buques y otras actividades marítimas ilícitas en su región;

5 EXPRESA TAMBIÉN su profundo agradecimiento por:

- a) las iniciativas tomadas por el G7++ Amigos del golfo de Guinea (G7++FoGG), en colaboración con la Organización, con la participación de todas las partes interesadas para apoyar la implantación efectiva y la sostenibilidad del Código de conducta de Yaundé, incluido su Centro interregional de coordinación (CCI);
- b) los continuos esfuerzos realizados por la región para frenar la piratería y los robos a mano armada contra los buques en el golfo de Guinea, entre los que se incluye la redacción de legislación contra la piratería, el proyecto Deep Blue y la creación del Foro de Colaboración Marítima del golfo de Guinea (GoG-MCF/SHADE GoG) que trabaja con las fuerzas del orden y el Centro interregional de coordinación (ICC Yaundé), mediante la utilización de plataformas útiles que trabajan en la región, como el G7++ Amigos del golfo de Guinea (FOGG) en apoyo del Marco;
- c) el proyecto piloto relativo al concepto de las Presencias marítimas coordinadas en el golfo de Guinea, recientemente lanzado por la Unión

Europea, que tiene como objetivo brindar más apoyo para hacer frente a los desafíos en cuanto a protección en la región que afectan a la libertad de navegación, y fortalecer la cooperación y la asociación con los Estados ribereños del golfo de Guinea, así como con las organizaciones regionales y de protección marítima de la Arquitectura de Yaundé, y en el que se subraya la necesidad de garantizar la coherencia con el derecho internacional, en particular los derechos de los Estados ribereños en la zona;

- d) la contribución del mecanismo denominado Conocimiento del Dominio Marítimo para el Comercio – Golfo de Guinea (MDAT-GoG) en apoyo del proceso de Yaundé para mantener un conocimiento coherente de la situación marítima en las zonas marítimas de África central y occidental, con la capacidad de informar y apoyar al sector a fin de evitar, disuadir, retrasar y responder a los ataques de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques; y los informes para facilitar datos a la Organización en relación con este tema;
- e) los esfuerzos realizados por las partes interesadas del sector para entablar un diálogo proactivo con los Estados Miembros de la región a fin de abordar la inseguridad marítima;
- f) los esfuerzos de quienes han contribuido a resolver los casos de buques que habían sido secuestrados y de gente de mar que había sido mantenida como rehenes; y
- g) las contribuciones financieras hechas al Fondo fiduciario de protección marítima para África occidental y central de la OMI, las contribuciones en especie hechas para continuar la implantación del Código de conducta relativo a la represión de los actos de piratería, los robos a mano armada perpetrados contra los buques y la actividad marítima ilícita en África occidental y central y por la labor efectuada por el Secretario General y la Secretaría en pos de la implantación de sus disposiciones;

6 EXHORTA a los Estados de la región a que, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales y regionales, y otros Estados interesados, hagan todo lo posible, dentro de las disposiciones del derecho internacional, a fin de asegurar que:

- a) cesen de inmediato todos los actos o intentos de actos de piratería y robos a mano armada contra los buques y otras actividades marítimas ilícitas y se abandonen también de inmediato todos los planes para cometerlos; y
- b) todo buque secuestrado, la gente de mar cautiva a bordo y cualesquiera otras personas que se encuentren a bordo sean liberadas de forma inmediata e incondicional y no se les cause daño;

7 INSTA a los Gobiernos a que cooperen con los Estados del golfo de Guinea y a que les presten asistencia para que desarrollen sus capacidades nacionales y regionales a fin de mejorar la gobernanza marítima en las aguas bajo su jurisdicción; prevenir los actos de piratería, los robos a mano armada contra los buques y otras actividades marítimas ilícitas, de conformidad con la legislación internacional, en particular la CONVEMAR; y ayudar a dichos Estados para crear capacidad que les permita impedir que se cometan delitos y enjuiciar a quienes los cometen. Dicha asistencia podría incluir el fortalecimiento de los marcos jurídicos, incluidas leyes contra la piratería y reglas para el cumplimiento; la formación de los entes nacionales encargados del cumplimiento de la legislación marítima; el fomento de la coordinación en el ámbito de la lucha contra la piratería y el cumplimiento de la legislación y

en el de los procedimientos de cooperación entre Estados, regiones, organizaciones y el sector; y el intercambio de información;

8 PIDE a los Gobiernos que encomienden a los centros de coordinación de salvamento nacionales, los centros de intercambio de información y otros organismos pertinentes que, al recibir un informe de un ataque, den inicio sin demora a la transmisión¹ de asesoramiento y avisos pertinentes (a través del Servicio mundial de radioavisos náuticos, el Servicio internacional de llamada intensificada a grupos o cualquier otro medio apropiado) a los buques que navegan por el golfo de Guinea, para advertir a la navegación en la zona inmediata del ataque;

9 INSTA ADEMÁS a las compañías, a los capitanes y a la gente de mar a que sigan aplicando con diligencia las orientaciones vigentes de la OMI e implantando de manera efectiva las mejores prácticas de gestión (MPG) de África Occidental,² que brindan orientaciones para ayudar a las compañías y a la gente de mar a evaluar los riesgos asociados a los viajes a través del golfo de Guinea y a mitigar cualquier amenaza potencial para su seguridad y bienestar;

10 EXHORTA a los Gobiernos a que, en cooperación con la Organización, y a solicitud de los Gobiernos de la región, contribuyan a estos esfuerzos y a que consideren la conveniencia de realizar contribuciones financieras al Fondo fiduciario de protección marítima para África occidental y central de la OMI;

11 PIDE al Secretario General que tenga a bien:

- a) transmitir una copia de la presente resolución al Secretario General de las Naciones Unidas para su examen y la adopción de las medidas adicionales que pueda estimar oportunas; y manifestarle a él mismo, y a través suyo al Consejo de Seguridad, la gratitud y el reconocimiento de la OMI por las medidas que tanto él como el Consejo de Seguridad han adoptado a este respecto hasta la fecha;
- b) seguir observando la situación en relación con las amenazas a los buques que navegan por el golfo de Guinea e informar al Consejo, al Comité de seguridad marítima, al Comité jurídico, al Comité de cooperación técnica y al Comité de facilitación, según proceda y de modo oportuno, sobre las novedades y sobre otras medidas que pueda ser necesario adoptar;
- c) continuar manteniendo consultas con los Gobiernos, el sector y las organizaciones que estén interesados por lo que respecta a habilitar un procedimiento y medios que permitan brindar asistencia técnica a los Estados ribereños del golfo de Guinea a fin de mejorar la capacidad de dichos Estados para hacer cumplir la presente resolución, según proceda;
- d) proseguir los esfuerzos de la Organización para articular una respuesta eficaz a los actos y tentativas de piratería, los robos a mano armada contra los buques y otras actividades marítimas ilícitas, en particular en el golfo de Guinea, por ejemplo, fomentando la cooperación y la coordinación y evitando que se dupliquen esfuerzos entre los Estados y organizaciones que

¹ Resolución MSC.305(87): "Directrices sobre los procedimientos operacionales para la transmisión de información sobre seguridad marítima relativa a actos de piratería y operaciones y medidas para luchar contra la piratería".

² MSC.1/Circ.1601, revisada (Orientaciones revisadas del sector sobre la lucha contra la piratería).

facilitan asistencia, o que tienen la voluntad de hacerlo, a los Estados de la región; y

- e) adoptar, según proceda y de modo oportuno, cualquier otra medida que sirva para fomentar la implantación de las disposiciones de la presente resolución o que sirva de ayuda a los esfuerzos de quienes tengan la voluntad de implantar sus disposiciones;

12 PIDE al Comité de seguridad marítima que examine las disposiciones de la presente resolución, así como toda disposición destacada de resoluciones conexas que haya adoptado o que pueda adoptar el Consejo de Seguridad a este respecto y que elabore, cuando y para donde sea necesario, orientaciones y recomendaciones que permitan a los Gobiernos Miembros y al sector del transporte marítimo implantar sus disposiciones, tomando en consideración las tendencias y prácticas actuales y emergentes;

13 PIDE al Comité jurídico, al Comité de cooperación técnica y al Comité de facilitación que presten asistencia, según proceda, al Comité de seguridad marítima a fin de alcanzar los objetivos de la presente resolución;

14 PIDE ASIMISMO al Consejo que continúe siguiendo de cerca la situación en relación con los actos y los intentos de actos de piratería y los robos a mano armada contra los buques, los actos marítimos ilícitos y las amenazas para los buques que navegan por el golfo de Guinea; y que adopte las medidas que considere necesarias, incluida la coordinación de la labor de los comités pertinentes de la Organización, para garantizar la protección de la gente de mar y de los buques que naveguen en estas aguas y también para garantizar la cooperación adecuada con otras organizaciones y entidades a las que se hayan encomendado las actividades pertinentes.
